



AFLR

PROCESO: VERBAL MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAMON DARIO PEÑA HERRERA
DEMANDADO: UNIDORGAS SA
RADICADO: 680014003011-2018-00483-00

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez, el presente trámite con el respectivo auto, para lo que en derecho estime proveer.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2022.

ANDRES FELIPE LUNA RIOS
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G del P., teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado como curadora ad-litem DRA. MONICA JAIMES CARVAJAL no ha concurrido al Despacho a tomar posesión del cargo para el que fue designada, manifiesta su imposibilidad para ejercer el cargo puesto que ha sido nombrada para dicho cargo en más de 5 procesos judiciales.

En consecuencia, este Despacho dispone relevarla de su cargo, en virtud de lo citado por el artículo 49 inciso segundo de nuestro estatuto procesal y en su reemplazo se designará al DR. NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS, a quien se le comunicará conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia a la DOCTORA MONICA JAIMES CARVAJAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado en ejercicio **NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico nelson@rugelesyasociados.co y a la dirección física Centro Empresarial La Triada of. 401 Torre Norte de esta ciudad y al celular 3177694808. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

TERCERO: Aceptado el cargo por el abogado designado, por vía de correo electrónico, por la Secretaría **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, del modo reglado por los arts. 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, REMITIÉNDOLE **copia del auto de mandamiento de pago, así como de la demanda y sus anexos.** **ADVIÉRTASELE** que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje junto con sus anexos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Por la Secretaría, DÉJESE constancia en el expediente de la diligencia de notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO